ANEXO Nº 3

Art. 1 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por 3 representantes de la Parte Social y 3 representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social serán:

D. FRANCISCO TEVA PEINADO
D. JOSE SOLA MARTINEZ
D. PEDRO CAPDEVILA CLOS

Los representantes de la parte Económica serán:

D. RICARDO CARBO GONZALEZ
D. FEDERICO PAPASEIT MURA
D. JOSE RAMOS ROSELL

CALENDARIO LABORAL 1983 - FABRICA

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					(1)	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	(6)	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	(19)	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24/31	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				(1)	2	3							1			1	2	3	4	5
(4)	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	(9)	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	(24)	25	26
25	26	27	28	29	30		(23) 30/31	24/31	25	26	27	28	29	27	28	29	30			

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				1	2	3	~~1~~	~~2~~	~~3~~	~~4~~	~~5~~	~~6~~	~~7~~				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	~~8~~	~~9~~	~~10~~	~~11~~	~~12~~	~~13~~	~~14~~	(5)	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	~~(15)~~	~~16~~	~~17~~	~~18~~	~~19~~	~~20~~	~~21~~	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	~~22~~	~~23~~	~~24~~	~~25~~	~~26~~	~~27~~	~~28~~	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	~~29~~	~~30~~	31					26	27	28	29	30		

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					1	2		(1)	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	(8)	9	10	11
10	11	(12)	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
24/31	25	26	27	28	29	30	28	29	30					(26)	27	28	29	30	31	

O Festivos según calendario oficial — Vacaciones del 1 al 30 de Agosto

Horario Convenio	1.834 horas
227 días lab. x 8 horas	1.816 "
	18 horas faltan

HORARIO PARA COMPLETAR EL CALENDARIO

TURNO MAÑANA		TURNO TARDE		TURNO NOCHE	
8 enero	8h.	15 enero	8h.	22 enero	1h.(6-7)
28 mayo	5h.(6-11)	4 junio	5h.(6-11)	29 enero	1h.(6-7)
10 setbre	5h.(6-11)	17 setbre	5h.(6-11)	23 mayo	8h.(22-6)
				12 octubre	8h.(22-6)
18 horas		18 horas		18 horas	

FORMA DE EFECTUAR EL DESCANSO DE 15 MINUTOS DEL QUE HABLA EL ARTICULO 15º DEL CONVENIO

	TURNO NOCHE	TURNO MAÑANA	TURNO TARDE
Primer Turno	de 1h30m a 1h45m	de 9h a 9h15m	de 17h30m a 17h45m
Segundo "	de 1h50m a 2h05m	de 9h20m a 9h35m	de 17h50m a 18h05m
Tercer "	de 2h10m a 2h25m	de 9h40m a 9h55m	de 18h10m a 18h25m

Al finalizar los 15 minutos de descanso, el trabajador deberá hallarse en la sección, dispuesto a realizar el relevo siguiente. Los 5 minutos que separan la finalización de un descanso y el comienzo del siguiente se entenderán como tiempo necesario para efectuar el relevo.

CALENDARIO LABORAL 1983 - OFICINAS

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					(1)	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	(6)	[7]	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	(19)	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24/31	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				(1)	2	3							1			1	2	3	4	5
(4)	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	(9)	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	(24)	25	26
25	26	27	28	29	30		(23) 30/31	24/31	25	26	27	28	29	27	28	29	30			

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
				1	2	3	~~1~~	~~2~~	~~3~~	~~4~~	~~5~~	~~6~~	~~7~~				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	~~8~~	~~9~~	~~10~~	~~11~~	~~12~~	~~13~~	~~14~~	(5)	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	~~(15)~~	~~16~~	~~17~~	~~18~~	~~19~~	~~20~~	~~21~~	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	~~22~~	~~23~~	~~24~~	~~25~~	~~26~~	~~27~~	~~28~~	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	~~29~~	~~30~~	31					26	27	28	29	30		

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D	L	m	m	J	V	S	D
					1	2		(1)	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	(8)	[9]	10	11
10	11	(12)	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
24/31	25	26	27	28	29	30	28	29	30					(26)	27	28	29	30	31	

O Festivos
□ Puentes
— Vacaciones del 1 al 28 Agosto
-- Jornada Intensiva del 27-6 al 2-9

Enero-Mayo	101 x 8,5	=	858,5 h.
Junio	17 x 8	=	136 "
"	4 x 7	=	28 "
Julio	21 x 7	=	147 "
Agosto	3 x 7	=	21 "
Setiembre	2 x 7	=	14 "
"	19 x 8	=	152 "
Octubre-Debre	59 x 8	=	472 "
			1828,5 h.
Vacaciones			4 "
			1824,5 h.

HORARIO FLEXIBLE

1) La flexibilidad en general, será de 8 a 9h. por la mañana y de 13h. a 14h. al mediodía.

2) Cada Departamento establecerá el nivel de flexibilidad global o de cada persona, en función de las necesidades de servicio.

24797 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», y su personal de tierra.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de agosto de 1983, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de tierra el día 27 de julio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de agosto de 1983.—El Director general, P. O. (Resolución de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE TIERRA

COMPAÑIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A.

P R E A M B U L O

a) El desarrollo de la Empresa será el objetivo fundamental, en la medida que éste suponga un desarrollo paralelo de los elementos humanos que la integran.

b) Será función primordial de la Empresa el mantenimiento y creación de nuevos puestos de trabajo, en función de la coyuntura del mercado y de las posibilidades solventes de la propia Empresa.

c) El mantenimiento y mejora de los niveles de productividad, elemento imprescindible para el desarrollo de la Empresa, se hará también mejorando los sistemas de planificación y organización del trabajo, y nunca en base a la sobreexplotación de los trabajadores.

d) La transparencia y claridad informativa sobre la situación económica de la Empresa, transformaciones que ésta proyecte y cualesquiera otras que afecten de manera directa o indirecta a los trabajadores, será uno de los principios que ilustren las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores.

e) Será objeto de especial consideración tanto por parte de la Empresa como de los trabajadores, la mejora del poder adquisitivo de las rentas más bajas y la promoción profesional de los trabajadores de las categorías más desasistidas, sentándose el principio de que a igual trabajo, igual salario; sin que pueda existir tipo alguno de discriminación en razón del sexo, raza, ideología, confesión religiosa o nacionalidad, observándose en este último supuesto una estricta reciprocidad con el tratamiento legal que a los trabajadores españoles se dé en el país del candidato extranjero, a ocupar un puesto de trabajo en la Compañía Trasatlántica.

En su virtud y para el mejor cumplimiento de lo antedicho, ambas partes:

A C U E R D A N

Suscribir en el lugar y fecha que se cita, el siguiente CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TIERRA DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A.

TITULO I DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO PRIMERO - AMBITO FUNCIONAL

El presente CONVENIO COLECTIVO SINDICAL tiene ámbito de Empresa y afecta a la COMPAÑIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A. y al personal de su plantilla comprendido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras.

Los trabajadores españoles contratados en España por la Empresa para su servicio en el extranjero, estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 1° del Estatuto de los Trabajadores y a aquellas disposiciones que sobre esta materia puedan promulgarse.

ARTICULO SEGUNDO - AMBITO PERSONAL

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo se aplicarán a todo el personal de tierra de la COMPAÑIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A., quedando excluído de éste el personal incluído en el Artículo 2° punto a) del Estatuto de los Trabajadores: "La del personal de alta Dirección no incluído en el Artículo 1° 3° c)" Quedan expresamente excluídos: Los cargos de Alta Dirección y los Delegados.

ARTICULO TERCERO - AMBITO TEMPORAL

Entrará en vigor el presente Convenio Colectivo a partir del 1° de Enero de 1983 (cualquiera que sea la fecha de su registro) y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1984 (MIL - NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) Salvo en su parte económica que tendrá vigencia solo por el presente año 1983.

ARTICULO CUARTO - PRORROGA, DENUNCIA E INDIVISIBILIDAD

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes. La denuncia de las Claúsulas aquí pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a tres meses ni superior a cinco respecto a la fecha de vencimiento señalado en el Artículo anterior o respecto a cualquiera de sus prórrogas.

A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus Artículos desechando el resto sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

ARTICULO QUINTO - MEJORAS DEL CONVENIO

Aún cuando ambas partes afirmen su voluntad de aplicar este Convenio en todos sus efectos, sin embargo, ambas partes manifiestan también su deseo de que las claúsulas y condiciones que se pacten con ámbito superior al de Empresa sean las que regulen efectivamente las relaciones de trabajo, siempre que las mismas sean superiores a las pactadas en el presente Convenio; a cuyo fin se establecen las siguientes normas:

a) Si una vez vigente el presente Convenio entrara en vigor un Convenio de ámbito superior aplicable a las relaciones de trabajo del personal comprendido en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Navieras de 1° de Junio de 1969, que establezcan condiciones, en su cómputo anual y general, mas favorables para los trabajadores, estas condiciones serán de aplicación inmediata.

b) Caso de que las condiciones antes expresadas tengan un alcance económico que superen en su cómputo anual y general al presente Convenio, la Empresa afectada por el mismo se compromete a remunerar conforme a las mismas con efectos retroactivos desde la entrada en vigor del Convenio Superior.

c) Si por disposición normativa de alcance general se establecen mejores condiciones en su cómputo anual y general, de las establecidas en este Convenio o actualmente vigentes por otra fuente, las mismas se incorporarán a la regulación de las Relaciones Laborales a partir de su vigencia legal.

ARTICULO SEXTO - ASCENSO:

Los Auxiliares que lleven 5 años y medio de servicio en la categoría, ascenderán automáticamente a la de Oficial; los Oficiales que lleven 15 años en la categoría, ascenderán automáticamente a la de Jefe de Negociado.

En caso de que existir vacantes de Jefe de Negociado, los Oficiales con 15 años de antigüedad en la Categoría percibirán el 75% de la diferencia de sueldo entre Oficial y Jefe de Negociado.

Se mantienen los turnos de antigüedad para ascensos de Oficiales a Jefes de Negociado. Cuando corresponda cubrir una plaza por antigüedad, se ofrecerá el puesto a cubrir en el Centro correspondiente, al más antiguo en el Escalafón.

Para ejercer sus derechos, dispondrá de un plazo máximo de 15

días y transcurrido éste sin ejercitarlo, podrá cubrirse dicho puesto por el siguiente empleado más antiguo en cualquier Centro. Ello no implica pérdida de posición en el Escalafón a los efectos de ulteriores ascensos en sucesivas vacantes por antigüedad.

Los trabajadores cualificados en la plantilla de la Empresa en la categoría de grado medio que lleven 16 (dieciseis) años en la misma, pasarán a percibir el 75% del sueldo entre grado medio y Titulado Superior, consololidándose el salario de Titulado a los tres (3) años de percibir dicha diferencia.

ARTICULO SEPTIMO - CONTRATACION DE PERSONAL

Los criterios que regirán en la contratación de nuevo personal, con excepción del personas de Alta Dirección y Delegados a que se refiere el TITULO I, Artículo 2°, de este Convenio, serán los siguientes:

1.- Se dará preferencia al personal de la Empresa para cubrir nuevas plazas, en el propio o distinto Centro de Trabajo.

2.- La vacante a cubrir y sus requisitos, con indicación del centro de Trabajo de la Compañía donde exista, será publicada en el tablón de anuncios de los distintos Centros de Trabajo y comunicada al Comité Intercentros y las Secciones Sindicales.

En el plazo de 15 días los posibles candidatos comunicarán por escrito su disponibilidad para hacerse cargo del puesto de trabajo vacante y por el mismo medio, a la Sección de Relaciones Sociales, al Comité Intercentros y a las Secciones Sindicales.

3.- Convocatoria libre cuando las plazas requeridas no se hayan podido cubrir mediante los apartados 1 y 2.

ARTICULO OCTAVO - CONVOCATORIA PARA NUEVOS INGRESOS

a) Todos los nuevos ingresos tendrán lugar a través de concurso o concurso-oposición, según regula la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Navieras.

b) El exámen consistirá en ejercicios que permitan apreciar el grado de experiencia y conocimientos teórico-prácticos que tienen los interesados para cubrir la plaza a la que aspiran.

El cuestionario de los distintos exámenes y las tablas de evaluación de méritos serán confeccionados por la Dirección de la Empresa.

c) La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios, con indicación del Centro de Trabajo donde existirá la vacante, categoría profesional y tipo de prueba a efectuar. El plazo de presentación de solicitudes nunca será menor de diez días, y la fecha de iniciación de las pruebas no se efectuará antes de transcurridos veinte días desde el anuncio de la convocatoria.

d) El tribunal estará presidido por un Representante de la Dirección de la Empresa, y lo formarán dos Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menor de edad.

Del resultado de la prueba se levantará Acta, por el Secretario, que será elevada a la Dirección de la Empresa con la propuesta correspondiente.

ARTICULO NOVENO - JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo es de 1.792 horas anuales

El horario establecido en la Central es el siguiente:

Del 1 de Enero al 14 de Junio y del 16 de Septiembre al 31 de Diciembre, será de 08.00 a 17.00 de Lunes a Viernes, con una hora ininterrumpida para comer.

Del 15 de Junio al 15 de Septiembre será de 08.00 a 14.30 (Jornada intensiva), de Lunes a Viernes.

El horario en la Delegación de BARCELONA es:

De 08.00 a 14,30 horas de Lunes a Sábados, todo el año.

El horario en la Delegación de VALENCIA es:

Del 1 de Enero al 14 de Junio y del 16 de Septiembre al 31 de Diciembre, será de 09.00 a 13,40 y de 16.00 a 19.00 de Lunes a Viernes.

Del 15 de Junio al 15 de Septiembre será de 08.00 a 14.00 horas de Lunes a Viernes.

El horario en la Delegación de CADIZ es:

Del 1 de Enero al 31 de Mayo y del 1 de Octubre al 31 de Diciembre sera de 09.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00. De Lunes a Viernes.

Del 1 de Junio al 30 de Septiembre sera de 08.00 a 14.30 horas. De Lunes a Viernes.

Todos los sábados del año de 0.9 a 12.00 horas, así como en las tardes de la jornada intensiva de 16.00 a 18.00 horas, se establece una guardia, cubierta como mínimo por un empleado.

Dentro del horario de 08.00 a 19.00, la Empresa podrá contratar personal de nuevo ingresos de acuerdo con sus necesidades y cumplimentando lo establecido en los Artículos octavo y noveno del presente Convenio.

Los derechos adquiridos tanto en la Oficina Central de esta Compañía, como en sus Delegaciones tales como la jornada intensiva o continuada, y cualquier otro horario que vengan disfrutando los trabajadores de los diferentes centros de trabajo, no podrán, en ningún caso, ser alterados sin acuerdo previo entre los trabajadores de los distintos centros y la Empresa.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo Decimotercero del Acuerdo Interconfederal de 1983, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, analizando conjuntamente entre el Comité Intercentros y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas, no obstante cualquier prestación por parte del personal fuera del horario semanal convenido, será considerado, a todos los efectos, como horas extraordinarias que se devengarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO - DE LA ORDENANZA LABORAL

Salvo en lo que haya sido afectada por el presente Convenio Colectivo o legislación aplicable más positiva para los trabajadores, forma parte como unidad inescindible del mismo el articulado total de la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Navieras de 1° de Junio de 1969. Texto que se adjunta figurando como Anexo n° 2 al presente Convenio.

ARTICULO UNDECIMO - PLURIEMPLEO

Con el fin de erradicar el pluriempleo se exige la más estricta observancia de lo dispuesto en la Ley 20/1982, sobre incompatibilidades en el sector público.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de Contrato de Trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el art° 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

ARTICULO DUODECIMO - COMISION PARITARIA

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por tres representantes de los trabajadores, designados por

el Comité Intercentros y tres nombrados por la Dirección de la Empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio.

TITULO II - AMBITO ECONOMICO

ARTICULO PRIMERO - INCREMENTOS 1983

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán un incremento salarial del 10,50% sobre todos los conceptos retributivos de su masa salarial abonados en el año 1982.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por INE, registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1983).

Se establece una tabla de salarios profesionales por categorías (Ver Anexo 1).

ARTICULO SEGUNDO - PLUS DE ANTIGUEDAD

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, los trienios para todos los grupos profesionales consistirán en el 6% del salario base de este Convenio, con el límite establecido por el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1° del mes en que se cumpla cada trienio.

Para el cómputo de antiguedad a los efectos de los aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que haya percibido remuneración, bien sea por servicios prestados, vacaciones, enfermedades, licencias, accidente de trabajo, etc., salvo excedencias voluntarias.

ARTICULO TERCERO - GRATIFICACIONES ESPECIALES

Si con posterioridad a su ingreso en la Empresa y por necesidades de trabajo, le son necesarias al trabajador poseer responsabilidades, tales como conocimiento de idiomas, tener poderes o firma de documentación trascendente que surta efectos fuera de la Empresa, se percibirán las siguientes gratificaciones para todas categorías:

	Pts. por 15 mensualidades
Por Idioma	2.800,-
Por Poderes	2.800,-
Por Firma	1.600,-
Cajeros, Despachantes y Cobradores (de exclusiva dedicación)..	2.800,-
Trabajadores que realicen funciones de Caja sin plena dedicación	1.500,-

Al personal Subalterno y Telefonistas se le abonará un complemento de 1.600 Ptas. mensuales por cada cinco (5) años de servicio en la Empresa.

ARTICULO CUARTO - DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

	DIETAS	
	España	Extranjero
1.- Medios de Transporte		
Tren-cama (single)/avión/buque.	Hotel y desayuno a justificar. Categoría hotel: 3 estrellas. Habrá que justificar la utilización de Hotel de categoría superior. Cada comida: 1.500 Ptas. 800 Ptas. diarias para gastos menores siempre que se retorne al domicilio después de las 19.00 Horas.	Gastos a justificar. $16,-/día gastos menores.

a) Se abonarán, asímismo, los gastos varios (transportes, taxis,etc.), procurando aportar los justificantes oportunos, siempre que ello sea posible.

b) Cuando se invite a comer a alguna persona ajena a la Compañía y se pase factura por dicha invitación, no se percibirán en adición las 1.500 Ptas. por comida.

ARTICULO QUINTO - USO DE VEHICULOS PROPIOS EN COMETIDOS OFICIALES

a) Rutas de pequeña longitud ..... Ptas. 28,-- por kilometro

b) Rutas de largo recorrido ..... " 26,-- " "

c) Autopistas de peaje

Cuando por necesidad del servicio sea preciso utilizar autopista de peaje, se podrá liquidar su importe aparte de la cuota establecida por kilómetros.

d) Autorización uso vehículo propio o alquiler vehículo sin conductor.

Para el uso de vehículo propio o alquilado en servicio de la Compañía será necesario recabar la autorización del Director o Jefe del Departamento correspondiente.

Las cuotas establecidas han sido fijadas partiendo de un coste medio aproximado por Km., considerando una parte variable (gasolina, conservación, neumáticos) y otra fija (amortización y seguro a todo riesgo). Estas cuotas se aplicarán a todo el personal de la Compañía.

ARTICULO SEXTO - DESPLAZAMIENTOS ESPECIALES

En los casos de estancias de larga duración, etapas formativas en el extranjero, comisión de servicios permanentes durante un período que exceda de un mes, etc., el régimen de dietas a establecer deberá ser propuesto a la Dirección General a través del Departamento de Relaciones Sociales, para la fijación del criterio que deba seguirse en lo que se refiere a los importes que han de devengarse y forma de liquidación de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO - BECAS

Al objeto de la formación de los empleados, la Empresa abonará los gastos de matrícula y libros, así como las clases formativas relacionadas con la actividad naviera, cuyo montante económico no sobrepase las 67.500 Ptas. anuales que justifiquen tal fin y demuestren durante el curso una media normal.

ARTICULO OCTAVO - SUBSIDIO DEFUNCION

Se fija en la cuantía de 150.000 Ptas. para el caso de fallecimiento del trabajador/trabajadora, cantidad que será abonada por la Empresa por orden de preferencia, al cónyuge, hijos, padres, o persona que asuma los costos económicos del óbito, independientemente de las demás asignaciones legales y reglamentarias.

ARTICULO NOVENO - PREMIOS Y RECOMPENSAS

A todos los empleados que hayan cumplido 25 años ininterrumpidamente de servicio en la Empresa, y que permanezcan en activo, les será concedido un premio de 62.500 Ptas. como premio de vinculación a la misma.

ARTICULO DECIMO - PAGAS EXTRAORDINARIAS

a) Estas pagas extraordinarias serán tres, a distribuir en los meses de Julio, Octubre y Diciembre, y las fechas de cobro dentro de los primeros diez (10) días de cada mes estipulado.

b) Gratificaciones
Se percibirán las gratificaciones que, con carácter general ha venido satisfaciendo tradicionalmente la Compañía, en el mes de Febrero y Julio (Virgen del Carmen) en cuantía no inferior a la última percibida más el incremento del Convenio para 1983.

ARTICULO UNDECIMO - NUPCIALIDAD, MATERNIDAD, ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO, SERVICIO MILITAR.

A) Ayuda Nupcialidad y Maternidad

Los trabajadores con un mínimo de dos años de antigüedad en la Empresa y con independencia de las asignaciones que la administración Pública concede, por los supuestos que en este artículo se contemplan, percibirán las prestaciones siguientes:

- Por Matrimonio .. .. 30.000 Ptas. por una sola vez
- Por nacimiento de un hijo .. 25.000 Ptas.

B) Enfermedad - Accidentes

En caso de ausencia temporal al trabajo, debido a enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán el 100% de sus haberes fijos que venían percibiendo hasta el momento de producirse su baja temporal, incluso en el supuesto de larga enfermedad.

Caso de que durante el periodo de baja del trabajador, se produjera cualquier incremento salarial a nivel de Empresas navieras o por acuerdo con la Empresa donde el enfermo o accidentado prestara sus servicios, éste las percibirá igualmente que si se encontrara en activo.

En caso de incapacidad total o parcial, de cualquier tipo, la Empresa vendrá obligada dentro de sus posibilidades, a su adaptación a un nuevo puesto de trabajo. En caso de discrepancias se someterá sin apelación a la decisión de la Comisión Paritaria.

C) Servicio Militar

Los trabajadores, durante el tiempo normal del Servicio Militar, o si fuesen movilizados, devengarán el 75% de la totalidad de sus haberes fijos anuales, siempre que no cumpla 60 horas mensuales de trabajo; en tal caso percibirán el 100%. Los trabajadores casados, en cualquier caso percibirán el 100%.

El tiempo de permanencia en filas se computará a todos los efectos de antiguedad, aumento de sueldo, y cualquier otro concepto que suponga algún beneficio para el trabajador.

ARTICULO DOCE - PAGO DE SALARIOS

Los salarios se abonarán mensualmente, en el lugar de prestación de servicios, mediante talón nominativo a favor de cada trabajador.

La entrega y fecha de los talones será anterior o como máximo el penúltimo día laborable de cada mes.

TITULO III - AMBITO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO - VACACIONES

a) Todo el personal disfrutará de treinta (30) días naturales de vacaciones al año, no sustituibles por compensación económica.

b) El personal con menos de un año de servicio disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

c) Las vacaciones se distribuirán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, según las necesidades de cada Departamento.

En caso de conflicto los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

d) La fecha de vacaciones se dará a conocer a los trabajadores antes del 30 de Abril de cada año.

e) Si por necesidades de la Empresa se fraccionasen las vacaciones, este fraccionamiento no podrá ser inferior a quince días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO - LICENCIAS O PERMISO

a) Sin sueldo.- Se concederá licencia de hasta seis meses para terminación de estudios u otra causa justificada.

b) Con sueldo.- Sin perjuicio de las previstas en la Legislación vigente, se establecen las siguientes:

1.- Por matrimonio, veinte días naturales.

2.- Por alumbramiento de la esposa, tres días naturales, prorrogables a cinco en caso de gravedad.

3.- En caso de fallecimiento o enfermedad grave de hijos, padres o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de uno de los cónyuges, el tiempo indispensable hasta un máximo de cuatro días naturales.

4.- Por enfermedad grave de cónyuge, cinco días naturales.

5.- En caso de matrimonio de hijos, o hermanos de cualquiera de los conyuges, un día natural prorrogable a dos en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

6.- En caso de traslado de domicilio dos días naturales.

7.- Exámenes: Los trabajadores que acrediten hallarse matriculados en un Centro Oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a un permiso de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o pruebas en el Centro correspondiente, debiendo presentar la justificación fehaciente de su realización. Igualmente se reconocen los demás beneficios del Artículo 22-1 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO TERCERO - PRESTAMOS

A fin de regular la concesión de préstamos, la Empresa destina como fondo la cantidad de Pesetas Cuatro Millones (4.000.000 Ptas.). Dichos préstamos se concederán sin interés, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Cuantía máxima, Ptas. 300.000,-

b) Amortización máxima, Ptas. 10.000,- por Paga

c) Deberán justificarse las necesidades de los mismos.

d) El Comité será informado mensualmente de la situación del fondo para anticipos, así como de las solicitudes en curso.

ARTICULO CUARTO - CHEQUEOS MEDICOS

La Empresa velará porque se realicen chequeos médicos anuales a todo el personal fijo que lo requiera.

Los chequeos se efectuarán en Centros Médicos Oficiales gratuitos, pero si éstos no existieran deberán conseguirse con Centros Médicos Privados, con cargo a la Empresa.

ARTICULO QUINTO - FORMACION PROFESIONAL

a) La Empresa planificará sus necesidades y formulará anualmente un Plan de Formación Profesional de acuerdo con las características de los trabajos que se desarrollan en la misma al objeto de promover a puestos de especialización al personal de su plantilla.

b) Asimismo la Empresa dará a conocer a los empleados a través del Comité todas las informaciones que se reciban sobre cursillos de especialización, en materias que pudieran interesar con vistas a la formación de la plantilla.

c) Las personas interesadas podrán solicitar su asistencia a tales cursillos a través de su Director de Area.

ARTICULO SEXTO - JUBILACION ANTICIPADA

La Empresa abonará por una sola vez un premio por jubilación anticipada de Ptas. 1.000.000,- (UN MILLON DE PESETAS), a los empleados que se jubilen con 64 años o menos, con la simultanea contratación de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas.

El personal que en esta fecha exceda de dicha edad, tendrá derecho a este premio, siempre que opten a la jubilación antes del 15 de Agosto de 1983.

ARTICULO SEPTIMO - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

La Empresa suscribirá una Póliza de Seguros, con objeto de garantizar los accidentes individuales que pudieran sobrevenir a su personal, tanto en el ámbito profesional como en aquellos acaecidos en el ámbito extraprofesional, de conformidad con las Normas Generales del Seguro en vigor, siendo los capitanes mínimos asegurados los siguientes:

Muerte por Accidente	1.500.000 Ptas.
Incapacidad derivada de accidente. .	2.000.000 "

La Empresa, de acuerdo con la Compañía de Seguros remitirá la certificación del seguro y sus garantías, a todos y cada uno de los trabajadores, así como informará anualmente al Comité de Empresa, de las variaciones acaecidas en el referido Seguro.

Antes del 30 de Junio, se procederá por una Comisión integrada por representantes de la Empresa y el Comité Intercentros a la revisión y actualización de la adscripción de todos los trabajadores, en razón al riesgo laboral.

TITULO IV - CLAUSULA DE ACCION SINDICAL

DE COMITE DE EMPRESA

1º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios. En las mismas condiciones que a éstos de acuerdo con el Estatuto del Trabajador Art. 64.

c) con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) en función de la materia de que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volúmen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando el Comité legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad legal competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5.- En lo referente a estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las Normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determina, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observará sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A), de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado,

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

2° GARANTIAS

A) Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, aparte del interesado, será preceptivo el informe del Comité de Empresa o restantes delegados de personal, y el delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegado del personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuídas de que dispongan los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, a fín de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

3° PRACTICAS ANTISINDICALES

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

4° Lo aquí pactado mantendrá la misma vigencia general que el resto del Convenio, salvo que en el transcurso de dicho periodo medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso, deberán las partes realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

DE LOS SINDICATOS

1° La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consústanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre Trabajadores y Empresarios.

2° La Empresa respetará el derecho de todos los Trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

3° La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

4° Cada Sección Sindical legalmente constituida y con una implantación mínima de un 15% en la plantilla, podrá designar un Delegado, cuyo nombramiento comunicará a la Empresa.

- Los Delegados podrán dedicar a actividades sindicales relacionadas con la Empresa y sus trabajadores, un crédito de horas retribuidas, igual a las concedidas a los miembros del Comité de Empresa.
- Gozarán los Delegados de la misma garantía frente a sanciones disciplinarias que se reconocen a los miembros del Comité de Empresa.

5° La Empresa facilitará, de acuerdo con sus posibilidades a cada sección sindical un local tipo despacho, en la Sede Social o en otra dependencia y adecuado a la finalidad a que se destina. El local quedará sometido en cuanto a su utilización, a las mismas normas que los restantes locales y dependencias de la Empresa.

6° Los Delegados de Sección Sindical podrán representar a los afiliados en todas las gestiones necesarias ante la Empresa. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas que para actividades sindicales se fija en esta claúsula.

7° En las distintas dependencias de la Empresa, se habilitarán tablones de anuncios, en los que las secciones sindicales podrán exhibir escritos o comunicados de interés sindical.

8° Siempre que no se altere la normalidad del proceso productivo, cada Sección Sindical podrá repartir correspondencia general o individual que tenga interés sindical.

9° La Empresa facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual o permitirá la recaudación de tales cuotas, por parte de los afiliados a cada Sección Sindical, fuera de las horas de trabajo y sin que se produzca alteración en la normalidad del proceso productivo.

10° Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a solicitar excedencias por el tiempo que pasen a ocupar por designación de la respectiva Central, puestos de responsabilidad a nivel local, provincial o superior, que exijan plena dedicación. Se concederá la excedencia cuando para ello no exist impedimento o inconveniente grave.

- La reincorporación se verificará en la misma categoría profesional que el trabajador ostentaba al iniciarse la excedencia.
- Transcurrido un mes desde el cese en el cargo sin que el trabajador se haya reintegrado al servicio activo de la Empresa, se considerará rescindido el Contrato de Trabajo.

11° Se reconoce a cada Sección Sindical el derecho a convocar asamblea de afiliados en el local que se conceda para tal finalidad al Comité de Empresa, fuera del horario laboral.

12° De acuerdo con lo establecido en el Art. 63 del Estatuto del Trabajador, se constituye el Comité Intercentros, formado por los Vocales del Comité de Centro de Trabajo de la Ofici-

na de Madrid y los Delegados de Personal de las distintas Delegaciones de la Compañía.

13° Las funciones del Comité serán las reconocidas en los artículos 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo de COMPAÑIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A. tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia a prórroga del mismo y con exclusión de cualquier otro, tanto a la Compañía, como a todos los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación.

TABLA DE REFERENCIA

	Pesetas
Titulado Superior	70.626
Jefe de Sección	70.626
Jefe de Negociado	59.271
Titulado Medio	59.271
Oficial	51.460
Auxiliar	34.603
Aspirante 17 años	25.923
Aspirante 16 años	24.448
Telefonista	34.603
Conserje	37.858
Encargado de Almacén o Almacenero	37.858
Cobrador	34.603
Ordenanza	34.603
Mozo de Almacén	34.603
Portero	34.603
Sereno	31.426
Conductor Camión	34.603
Conductor Turismo	34.250
Mujeres Limpieza	31.426
Botones 17 años	24.177
Botones 16 años	22.432

24798 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Construcciones de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de agosto de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 22 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CONSTRUCCION DE ELEMENTOS NORMALIZADOS, S. A.» (CENSA)

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

SECCION 1a. - AMBITOS.

Artículo 1° - Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en los Centros de Trabajo de la Empresa CONSTRUCCION DE ELEMENTOS NORMALIZADOS, S.A. (CENSA), existentes en el momento de su firma: Factoría de Gándaras de Prado (Porriño), Oficina Delegada en Madrid y, por extensión, en cualquier lugar donde el personal de plantilla de dichos Centros preste sus servicios por cuenta de la misma.

Artículo 2° - Ambito Personal.

El Convenio afecta a todo el personal que se halle prestando servicios en los Centros de Trabajo aludidos en el momento de la firma del mismo, así como a aquel que ingrese durante su vigencia.

Queda expresamente excluído el personal superior a que hace referencia el Artículo 7° de la Ley de Contrato y, en general, todo aquel no expresamente citado en el texto del presente Convenio.

SECCION 2a. - VIGENCIA, DURACION Y RESCISION.

Artículo 3° - Vigencia.

Las normas estipuladas en el presente Convenio adquirirán plena vigencia desde la fecha en que se produzca la aprobación reglamentaria del mismo, excepto las tablas salariales que entrarán en vigor el día 31 de Diciembre de 1983.

Artículo 4° - Duración.

Se extenderá desde la fecha de vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Artículo 5° - Prórroga y revisión.

La duración del Convenio, una vez agotado el período de duración previsto, se entenderá prorrogado por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes solicite en forma legal su revisión o rescisión con tres meses de antelación a la fecha de término del mismo o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 6° - Rescisión automática.

Con independencia de la voluntad de las partes, reguladas por lo previsto en el Artículo 5° anterior, será causa de rescisión automática del presente Convenio en su integridad, habida cuenta de que sus cláusulas constituyen un todo orgánico e indivisible, la alteración del contenido de las mismas por disposición legal.

SECCION 3a. - COMPENSACION Y ABSORCION DE MEJORAS.

Artículo 7° - Compensación.

Entendiendo que las condiciones estipuladas y recogidas en el presente Convenio, con, en su conjunto, más beneficiosas que las que regían con anterioridad a la fecha de su vigencia, cualquiera que sea su origen, compensarán y sustituirán a éstas en su totalidad sin más excepciones que las expresamente contenidas en el presente Convenio.

Artículo 8° - Absorción.

Las posibles y futuras disposiciones legales o voluntarias que impliquen variación en la cuantía de todos o cada uno de los conceptos retributivos que son objeto del presente Convenio, serán absorbidas por las mejoras económicas concedidas en el mismo, salvo que, consideradas global y anualmente, superen al nivel de estas últimas.